

Santiago, 27 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001421

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001421 presentada por el contribuyente **SERVICIOS LOGISTICOS DGA S.A. RUT 76.056.630-6**, mediante su mandatario Sr. **RUT** de fecha 25/08/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 51963738, fundamentando su solicitud en que, "el contribuyente viene a solicitar el 100% de condonación de los intereses y las multas asociados al giro folio 51963738 de fecha 16/08/2021. Señala que en proceso de fiscalización del Año Tributario 2018 fueron citados y concurrieron aportando una serie de antecedentes y explicaciones que permitieron esclarecer la mayor parte de las consultas efectuadas por el SII. Posteriormente, y dentro del proceso de respuesta a la Citación N° 6, de manera voluntaria y de buena fe, decidieron rectificar la renta del Año Tributario 2018, como consecuencia de lo anterior se emitió el giro 51963738. En su escrito también mencionan las normas legales que sustentan su solicitud, entre ellos los Artículos 6° letra B N°3 y 4, Artículo 56 y Artículo 106, todos del Código Tributario, la Circular 50 del 20/07/2016 y el Decreto Supremo N° 661 y sus modificaciones posteriores. Por último y como petición concreta solicita la condonación total, ya que con esto facilitaría el pago íntegro del mismo al que mi representada se encuentra voluntariamente dispuesta a cumplir, atendiendo para ello a la buena fe y a la colaboración que a la fecha ha manifestado con esta autoridad tributaria. Por último, por este mismo medio, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 147 del Código Tributario y de conformidad con las facultades legales que otorga la Ley a los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos, solicita respetuosamente a Ud. Se sirva decretar de forma inmediata la suspensión de las gestiones de cobro que pudiesen surgir respecto del Giro Folio N° 51963738 de fecha 16/08/2021".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que no procede otorgar la condonación total, toda vez que la nueva determinación de impuestos da cuenta de una acción u omisión del contribuyente en su declaración de renta, respecto de la cual no ha probado que hubiere procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión. Con respecto al Decreto Supremo 611, este menciona que existirá una condonación extraordinaria de intereses y multas que correspondan al pago de impuestos vencidos al 01/03/2021, en el caso revisión, el giro corresponde a un reintegro por sumas respecto de las cuales el contribuyente obtuvo una devolución. Por otra parte, la emisión de éste ocurrió con fecha 16/08/2021, por lo tanto, al 01/03/2021, este giro no existía. Finalmente, respecto de la suspensión de cobro, se estima que no es procedente acceder a ella, toda vez que el contribuyente no aportó documentación que acredite que el Servicio de Tesorería ha iniciado acciones de cobro, notificando el mandamiento de ejecución y embargo, como se dirá.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas. No ha lugar a suspensión de cobro.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Vania
Uarac Senn

Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2021.08.27
14:26:42 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico

Fecha: 27/08/2021

Firmado digitalmente por
ROBERTO IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2021.08.27
14:26:04 -04'00'